



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 577 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 22 DIC. 2017

Vistos, el escrito N° 2769993 de fecha 15 de diciembre de 2017, presentado por Tacna Solar S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", iniciado mediante escrito N° 2763217 de fecha 22 de noviembre de 2017; y, el Informe Final de Evaluación N° 1356 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 22 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 1356 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 22 de diciembre de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**, presentado por Tacna Solar S.A.C. del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes*”, iniciado mediante escrito N° 2763217 de fecha 22 de noviembre de 2017; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° **1356** -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha **22** de diciembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Tacna Solar S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,





**Abog. Martha Inés Aldana Durán**

Directora General

Asuntos Ambientales Energéticos



**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 1356 -2017-MEM-DGAAE/DGAE**

**Señora** : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", presentado por Tacna Solar S.A.C.

**Referencias** : a) Escrito N° 2763217 (22.11.17)  
b) Escrito N° 2769993 (15.12.17)

**Fecha** : 22 DIC. 2017

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 118-2011-MEM/AAE de fecha 29 de abril de 2011 y la Resolución Directoral N° 119-2011-MEM/AAE de fecha 03 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) ratificó la propuesta de clasificación presentada por la empresa Tacna Solar S.A.C. respecto del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Tacna Solar 20 T", aprobando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto.
- Mediante escrito N° 2763217 de fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa Tacna Solar S.A.C. presentó a la DGAAE del MEM el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", para su correspondiente evaluación.
- Mediante escrito N° 2769993 de fecha 15 de diciembre de 2017, la empresa Tacna Solar S.A.C solicitó a la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS del proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", presentado mediante el escrito N° 2769993.

**II. ANÁLISIS**

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad<sup>1</sup> no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

<sup>1</sup> Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

<sup>2</sup> "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".



Al respecto, en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante escrito N° 2763217 de fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa Tacna Solar S.A.C. presentó a la DGAAE del MEM el ITS del proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", para su correspondiente aprobación. Posteriormente, mediante el escrito N° 2769993 fecha 15 de diciembre de 2017, el Titular manifestó lo siguiente:

*"Tacna Solar S.A.C., titular del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Trazo de la línea de interconexión de la Planta Tacna Solar y la SE Los Héroes entre los vértices V2 a V4", solicita el desistimiento del procedimiento de ingreso del expediente registrado el 22/11/2017 a las 16:46 horas con N° 2763217, (...)"*

De acuerdo a lo expuesto por la empresa Tacna Solar S.A.C., queda constancia que manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del ITS del proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", por lo que cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444. Además, en el expediente<sup>3</sup> obra copia de la vigencia de poder del Gerente General de la empresa Tacna Solar S.A.C, el señor Christian Marcos Canturín García, con la cual se acredita que dicho representante legal<sup>4</sup> cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la empresa Tacna Solar S.A.C.; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del ITS del proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes"; sin perjuicio de que la empresa Tacna Solar S.A.C. presente nuevamente dicha pretensión en otro procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes", presentado por Tacna Solar S.A.C., cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

### IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Tacna Solar S.A.C., para

<sup>3</sup> Folios 87 al 90 del escrito N° 2763217.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>4</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 62.- Representación de personas jurídicas**

*Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

su conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Cinthya Gavidia Melendez  
CAL N° 60273  
Coordinadora Legal

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas  
CIP N° 73429  
Coordinador del Subsector Electricidad

Aprobado por:



Ing. Milagros Verástegui Salazar  
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética